

Villa Regina, 19 de agosto de 2026.

Por recibido escrito presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, pasen estos autos a despacho para resolver.

AUTOS Y VISTOS

El legajo MPF-VR-02287-2020, caratulado “PREVENCIÓN CRIA. 35 VILLA REGINA C/ M J A S/ AMENAZAS CALIFICADAS E INFRACCION ART. 189 BIS.”.

Y CONSIDERANDO

Que en su presentación emite dictamen solicitando se disponga el sobreseimiento del imputado J A M, ..., por extinción de la acción penal en virtud de haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y no haber cometido delito.

Asimismo, solicita de ordene el decomiso y destrucción del arma de fuego resguardada bajo Planilla NIR 34/20, ello conforme las reglas de conductas y condiciones impuestas al momento de conceder el beneficio al imputado.

Como fundamento del pedido se brinda la siguiente información:

En audiencia de fecha 22/02/2022 se le concedió al imputado el beneficio de la suspensión del juicio a prueba por el término de un año, en base al hecho por el cual se le formularon cargos.

En dicha oportunidad se le atribuyo el siguiente hecho:

Ocurrido el día 7 de Noviembre de 2021, a las 16:00 horas aproximadamente, en el domicilio sito en ..., de la ciudad de Villa Regina, propiedad de G S A. En la oportunidad, el imputado se hizo presente en el domicilio descripto acompañado de T N y J E H, y mientras empuñaba una escopeta marca Centauro, modelo 30, calibre 28, serie N° ..., la cual portaba sin la debida autorización legal, le profirió amenazas a A diciéndole que si le mataba los perros le iba a disparar, dichos que le causaron temor en su persona.

El hecho fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo del delito de amenazas calificadas por el empleo de arma de fuego en concurso real con tenencia de arma de fuego sin la debida autorización legal, a título de autor (arts. 45, 55, 149 bis y 189 bis, del CPN).

La unidad de control de suspensión de juicio a prueba dependiente de la Oficina Judicial Penal de Villa Regina informó que el imputado ha finalizado el periodo de control y cumplido con las reglas de conductas impuestas.

Así las cosas, el Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada por la fiscalía en su dictamen de sobreseimiento, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal;

RESUELVO:

Primero: Declarar extinguida la acción penal pública en relación al hecho objeto de formulación de cargos por cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba y en consecuencia disponer el sobreseimiento del imputado J A M, ..., cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el

legajo fiscal (arts. 155.5 del CPP y arts. 59.7 y 76 ter, cuarto párrafo, del CPN).

Segundo: Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (art. 157 del CPP).

Tercero: Disponer en favor del Estado para su decomiso y destrucción el arma de fuego secuestrada en el legajo y resguardada bajo Planilla NIR 34/20 (art. 76 bis, sexto párrafo, del CP).

Cuarto: Protocolizar y remitir a la Oficina Judicial para su debida notificación. Firme, se archive todo lo actuado.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.08.19

10:08:01 -03'00'